

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril treinta de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
INSTAURADO POR DIEGO ANDRÉS PÉREZ PALMA CONTRA
ARNULFO GUARNIZO OSPINA Y OTRA RADICACIÓN No.2020-
00152-00.-**

Como quiera que han comparecido al proceso los sucesores procesales del demandado fallecido ARNULFO GUARNIZO OSPINA, se ordena continuar el trámite correspondiente.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tienen por notificados por conducta concluyente a EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA GUARNIZO RAMÍREZ y DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ hijos del señor Arnulfo Guarnizo Ospina (q.e.p.d.), del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de octubre de 2020, a partir del 22 de abril de 2021, advirtiéndole que el término para contestar inicia dos días después del envío por correo electrónico del traslado.

Se reconoce a la abogada NANCY GARCÍA VIUCHE como apoderada judicial de los señores EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA GUARNIZO RAMÍREZ y DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría y de manera inmediata remítase al correo electrónico de la apoderada, el traslado de la demanda y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', with a long horizontal line extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez